

Reflexiones sobre la prohibición de confiscatoriedad, cláusula expresa en Brasil y principio derivado en Colombia. Una mirada desde la regulación fiscal ambiental.Janis Paola Ortiz Marimon¹Vanessa Cecilia Pico González ²Samuel Tadeo Macia Carrasquilla³Laura Milena Parra Rojas⁴**Resumen**

El presente artículo de reflexión analiza la prohibición de confiscatoriedad tributaria en el ámbito de la fiscalidad ambiental, contrastando su tratamiento en Colombia y en Brasil. Mientras en Colombia este límite no cuenta con una cláusula constitucional expresa, sino que ha sido construido por vía jurisprudencial a partir de los principios de equidad, igualdad y justicia tributaria, en Brasil se encuentra positivizado de forma directa en el artículo 150, numeral IV de la Constitución Federal de 1988. A partir de esta disparidad regulatoria, el texto examina cómo dicha asimetría incide en la previsibilidad y la seguridad jurídica del contribuyente frente a tributos con finalidad ambiental. El desarrollo aborda, en primer lugar, los fundamentos teóricos de la tributación verde desde la economía del bienestar y el principio "quien contamina paga"; en segundo lugar, el diseño de la fiscalidad ambiental colombiana y la construcción jurisprudencial del principio de no confiscatoriedad, ilustrada con decisiones del Consejo de Estado y la Corte Constitucional; y en tercer lugar, el tratamiento expreso de esta garantía en el sistema brasileño. El análisis reflexivo cierra evidenciando la tensión estructural entre la eficacia disuasiva de los tributos ambientales y el límite constitucional a la propiedad privada, proponiendo los incentivos como vía preferente frente a la restricción fiscal.

Palabras clave

Prohibición de confiscatoriedad, Fiscalidad verde, Principios Tributarios, Iniciativa privada, Protección ambiental

Abstract

¹ Autor: Abogada de la Universidad de Cartagena, especialista en Derecho Administrativo y Magister en Derecho Administrativo de la Universidad Libre de Cartagena.

² Autor: Abogada de la Universidad San Buenaventura, especialista en Derecho Procesal de la Universidad Libre de Cartagena.

³ Autor: Abogado de la Universidad de Cartagena, especialista en derecho marítimo y portuario, especialista en ciencias penales y criminológicas y especialista en tributación.

⁴ Directora de artículo: Abogada de la Universidad Autónoma de Bucaramanga, especialista en derecho de las relaciones laborales Universidad Santo Tomás Bucaramanga, especialista en derecho minero energético Universidad Externado de Colombia, Doctora en derecho de la facultad de Derecho Campus Toledo.

This reflection article (*artículo de reflexión*) examines the prohibition against confiscatory taxation within the field of environmental fiscal law, contrasting its treatment in Colombia and Brazil. While Colombia lacks an express constitutional clause on this limit—having instead built it through case law based on the principles of equity, equality, and tax justice—Brazil enshrines it directly in Article 150, item IV of the 1988 Federal Constitution. Building on this regulatory asymmetry, the article examines how this disparity affects taxpayer predictability and legal certainty regarding environmentally oriented taxes. The analysis first addresses the theoretical foundations of green taxation from the standpoint of welfare economics and the "polluter pays" principle; second, the design of Colombia's environmental tax framework and the jurisprudential construction of the non-confiscation principle, illustrated through rulings of the Consejo de Estado and the Corte Constitucional; and third, the express treatment of this safeguard under the Brazilian legal system. The reflective analysis concludes by highlighting the structural tension between the deterrent effectiveness of environmental taxes and the constitutional limit on private property, proposing incentives as the preferred approach over fiscal restriction.

Keywords

Prohibition against confiscatory taxation, green taxation, tax principles, private enterprise, environmental protection

Introducción

En el desarrollo de seminario realizado en Rio de Janeiro – Brasil el cual tuvo lugar en la Universidad PUC de Rio de Janeiro los días 26 a 27 de agosto, se esbozaron dentro de las palestras los retos que tiene América Latina en la implementación de la tributación con enfoque ambiental, sin el menoscabo de sectores productivos estratégicos.

Los panelistas coincidían en que hoy se suscita un debate sui géneris dentro de las deliberaciones técnicas y políticas sobre la llamada "tributación verde". Esta pretende desarrollar una regulación que resarza el daño generado a partir de la explotación de recursos naturales. Dicho propósito exige un desglose técnico que permita matizar las secuelas sobre los sectores productivos estratégicos.

El conflicto surge cuando los actores a quienes se dirige la política reciben estas normas como una forma de desestimular la industria, incrementar los costos y, eventualmente, perder competitividad en el panorama internacional.

Ha surgido una tensión entre la finalidad proteccionista de la tributación ambiental frente al principio de no confiscatoriedad. La naturaleza del axioma pretende que el impuesto no merme en su totalidad la renta que genera la actividad económica, no obstante, la "fiscalidad verde" busca desincentivar la industria que explota y deteriora los ecosistemas, a partir de cargas tributarias elevadas que desestimen el interés en el sector.

Ante esta disyuntiva, el presente escrito pretende analizar dentro del marco jurídico ambiental la prohibición de confiscatoriedad, el cual es un principio derivado en Colombia, mientras que en Brasil se reconoce como una cláusula expresa.

Como figuras paralelas, se precisará cuál es el impacto sobre sectores económicos que, más allá del deterioro ambiental que estas puedan causar, logran desarrollar sus operaciones bajo

esquemas reglamentarios que ofrezcan seguridad jurídica, y así se cumplan criterios de mercado, sostenibilidad financiera y competitividad.

La elección de estas orillas regulatorias no es fortuita. Colombia y Brasil comparten sistemas productivos similares, centrados en sectores económicos energéticos. Del mismo modo, su sistema de creencias y tradición jurídica encuentran similitudes dogmáticas, lo que convierte a ambos ordenamientos en escenarios idóneos para observar cómo distintas técnicas de positivización de un mismo límite constitucional —la no confiscatoriedad— inciden sobre la eficacia y la previsibilidad de la tributación ambiental.

A partir de esta disparidad regulatoria se entiende que, la ausencia de una cláusula constitucional expresa compromete la previsibilidad y la seguridad jurídica del contribuyente frente a los tributos de finalidad ambiental en Colombia, a diferencia de lo que ocurre en la orilla brasileña, donde el artículo 150, numeral IV de la Constitución de 1988 consagra de forma explícita la prohibición de utilizar el tributo con efecto confiscatorio.

Conforme a lo anterior, el objetivo del escrito se centra en abrir el interrogante sobre ¿Cuál es el alcance de la prohibición de confiscatoriedad como principio en Colombia, en comparación a la regulación expresa en Brasil? No solo bajo criterios de competitividad en el mercado, sostenibilidad y preservación de ecosistemas estratégicos, sino que se ahondará en el principio en mención, con el objetivo de discutir acerca de elementos dogmáticos de la regulación ambiental.

Para efectos de este análisis, el escrito se estructura en tres apartados. El primero aborda los fundamentos teóricos de la tributación ambiental desde la economía del bienestar y su tensión estructural con el principio de no confiscatoriedad. El segundo examina el tratamiento del principio en el ordenamiento colombiano, de origen jurisprudencial, a partir de decisiones del Consejo de Estado y la Corte Constitucional. El tercero desarrolla su consagración expresa en el sistema brasileño, conforme al artículo 150, numeral IV de la Constitución Federal de 1988.

Cabe precisar que el análisis no pretende abarcar la totalidad del sistema tributario ambiental de ambos países, sino que se circunscribe a reflejar y confrontar un bosquejo sobre los principios que regula dichas estructuras ficales, su alcance y como estos generan tensiones frente a iniciativas proteccionistas, en particular las acciones gubernamentales que pretenden preservar los ecosistemas estratégicos.

Metodología de análisis y recolección de datos

El presente artículo de reflexión se desarrolla a partir de una investigación con metodología cualitativa de tipo documental, la cual utiliza el método de análisis de derecho comparado entre los ordenamientos jurídicos de Colombia y Brasil. La recolección de información se realizó mediante la revisión de fuentes normativas (disposiciones constitucionales y legales), jurisprudenciales (líneas decisionales del Consejo de Estado, la Corte Constitucional y el Supremo Tribunal Federal brasileño) y doctrinales (escritos académicos en materia de fiscalidad ambiental y principios tributarios). El estudio se orientó a identificar, contrastar y sistematizar las categorías dogmáticas comunes a ambos sistemas, quienes comparten los principios de equidad, proporcionalidad y capacidad contributiva; esto con el propósito de evaluar el alcance práctico de la prohibición de confiscatoriedad frente a la tributación con fines ambientales.

Elementos conceptuales que soportan la regulación ambiental y tributación “verde”

Dentro del marco jurídico que desarrollan los Estados, la regulación tributaria se estructura a partir de un tejido que entrelaza normas, instituciones y necesidades sociales. En términos simples, el tributo sostiene al Estado, permitiéndole contar con los recursos que eventualmente se utilizan para el desarrollo de su función como ente gubernamental.

La inclusión de una noción “verde” sobre el tributo, surge como un concepto político-teórico, es decir, surge a partir del debate sobre la armonización que debe existir entre la fiscalidad como herramienta para intervenir en sectores económicos, y la consolidación de un enfoque de protección ambiental, dada las discusiones dentro del Estado moderno sobre la explotación de recursos y su impacto en ecosistemas estratégicos.

De este modo la revisión teórica conceptual nos permite relacionar los impuestos que no solo sirven para captar los recursos necesarios para el sostenimiento del gasto público, sino como instrumentos de política fiscal que requieren la participación social con miras a alcanzar las metas de aprovechamiento, conservación del medio ambiente y el entorno en general (Tarupí Montenegro, 2022, p. 34).

En este orden de ideas, la política fiscal debe conciliar las metas de recaudo a través de sectores económicos de impacto, tomando en consideración los límites técnicos que requieren aplicarse para su desarrollo operacional, con el objetivo de preservar el ambiente y garantizar la sostenibilidad de los recursos naturales. Las instituciones jurídicas y administrativas están llamadas a constituir un orden normativo y gubernamental que unifique criterios jurídicos y de sostenibilidad fiscal, sin el menoscabo de la economía o el medio ambiente.

La teoría económica del bienestar, en consonancia con el pensamiento ortodoxo, ha permitido el desarrollo del concepto “tributación ambiental”, así como una serie de principios técnicos y jurídicos que permiten diseñar esquemas estatales en razón del término. Desde este prisma, toda actividad económica proyecta retribución para el Estado, así como efectos desfavorables sobre el ambiente. Por tal motivo, mayor control sobre estas operaciones, impacta en el costo final de la cadena de producción de cualquier empresa (Rojas Ramos & Suárez Rico, 2023).

El autor en cita plantea que la contaminación es una externalidad inevitable, siendo el hecho generador que conlleva a proponer cargas impositivas denominadas como “tributos verdes”, cuya finalidad se centra en que el gravamen se equipare al costo marginal que implica el daño ambiental sobre la sociedad. La política fiscal que enfoca en la protección de las personas y su relación con los ecosistemas, no en el incremento del recaudo o la flexibilización de industrias que afecten de forma insostenible la naturaleza (Rojas Ramos & Suárez Rico, 2023).

Ahora bien, este andamiaje normativo encuentra tensiones dogmáticas que complejizan la implementación de la tributación ambiental. Uno de los principios disruptivos consiste en la imposibilidad de que la fiscalización confisque la propiedad privada “confiere a la prohibición absoluta de confiscatoriedad una doble proyección, respectivamente anudada a un “juicio de

proporcionalidad” (capacidad económica como medida) y a un “juicio de arbitrariedad” (capacidad económica como fundamento)” (De Juan Casadevall, 2024, p. 89).

La prohibición de confiscatoriedad choca con la regulación ambiental, dado los objetivos abrasivos sobre sectores económicos altamente contaminantes. En muchos escenarios se pretende a través del tributo desestimular el desarrollo de ciertos sectores económicos, siendo un problema cuando la carga fiscal al ser demasiado alta, afecta el punto de equilibrio rentable, condicionando el desarrollo de algunas industrias hasta el punto de la desaparición, siendo fácil dilucidar que el “desincentivo” se convierte de facto en una restricción desproporcionada.

Aunque el desarrollo dogmático de este principio ha sido particularmente acotado, presenta interesantes posibilidades de desarrollo a la luz de las nuevas tendencias en materias tributarias como es el caso de los impuestos regulatorios o impuestos verdes. En particular se ha discutido en la doctrina si la institución de los tributos verdes, justificados en el principio de derecho ambiental de “quien contamina, paga”, supone o no la consideración o interacción con los principios inherentes al derecho constitucional tributario, particularmente los referidos a la capacidad económica y a la no confiscatoriedad (Veas Alfaro, 2025, p.# 31).

En tal sentido, es dable considerar que la tributación ambiental restrictiva, puede tener un alcance de castigo si no se armoniza con parámetros supra normativos. La prohibición de confiscatoriedad es un principio propio de los Estados donde se protege la propiedad privada y el libre mercado, en especial donde se democratiza la economía y se comprende que la empresa es el motor que sostiene la sociedad. De esta manera, en el marco de la política fiscal deben coexistir los límites ambientales al desarrollo operacional de cualquier sector económico, así como una franja inquebrantable para el Estado sobre la propiedad privada y la libertad empresarial.

El diseño de la fiscalidad ambiental en Colombia

Una lectura rápida sobre el sistema tributario colombiano y su capítulo ambiental, logra impulsar la idea de una regulación “verde”, siendo importante la protección de los ecosistemas y la connotación constitucional de dicha preservación. Esto no quiere decir que exista un menoscabo de los elementos dogmáticos de la cultura tributaria, pero sí es relevante cómo desde las bases de la Carta Magna, el Estado confiere especial importancia al enfoque ecológico del país.

Existen numerosos artículos de la Constitución Política de Colombia de 1991 que abordan el medio ambiente. Entre ellos, el artículo 79 establece el derecho de todas las personas a un medio ambiente sano. Este derecho ha sido considerado un derecho colectivo, por lo que se puede hacer cumplir mediante acciones colectivas. Además, el artículo 80 establece el deber del Estado de planificar el manejo de los recursos naturales y el medio ambiente para asegurar el desarrollo sostenible, su conservación y restauración, y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental (Olachica Vargas, 2023, p. 65).

Esta postura constitucional coincide con parámetros internacionales sobre la protección ambiental. De forma específica, Colombia ha adoptado los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en sus métricas institucionales, decisión que ha repercutido en la exigencia institucional

sobre la responsabilidad empresarial frente al medio ambiente. No obstante, conforme al perfil político del gobierno, el Estado colombiano se ha caracterizado por enfatizar en los ODS vinculados mayormente a aspectos económicos, sin que sean prioridad aquellos elementos sociales o ecosistémicos. Esto sin contar la carencia de control sobre la esfera individual, por lo cual la normativa se centra en macro-estructuras productivas. (Sánchez Vásquez, Ríos Obando J.A., Ríos Obando J.F., & Salas Portillo, 2023)

Así las cosas, si bien Colombia ha hecho esfuerzos por alinearse a esquemas internacionales proteccionistas, su esfuerzo institucional se ha centrado en el sostenimiento económico, blindaje jurídico y la libertad de mercado, existiendo una brecha sobre el uso de herramientas fiscales con el objetivo de preservar el ambiente y en paralelo, proteger los intereses comunitarios de índole ambiental.

Sin embargo, el problema surge porque en últimas, los gravámenes ambientales que recaen sobre sectores vertebrales del mercado generan una carga que no soporta el capitalista por sí solo, sino que deriva en el consumidor final como destinatario del producto.

No obstante, una consideración crítica en la implementación de estos impuestos es su propensión a la regresividad fiscal, donde la carga tributaria impuesta incide de manera desproporcionada en los estratos socioeconómicos inferiores. Esta regresividad surge de la naturaleza de los bienes y servicios gravados, comúnmente esenciales en la vida cotidiana, lo que implica un mayor impacto relativo en los presupuestos de los hogares con menores ingresos (Anteliz Villamizar, 2025).

Esto plantea un análisis integral. La imposición de gravámenes debe propender por el sostenimiento del Estado como *prima facie*, sin que lo anterior implique un desarrollo tributario lesivo, en contra de las dinámicas básicas de la economía, afectando de manera directa la línea de vulnerabilidad de hogares con capacidad dispositiva inferior. Los impuestos sobre sectores estratégicos a partir de su condición inciden directamente en productos de uso cotidiano para la familia, por lo cual su secuencialidad debe verse como una arista socioeconómica en el marco de los principios constitucionales tributarios. Esta premisa aplica para la regulación verde, más allá su finalidad, requiere pragmatismo institucional frente a la lógica del mercado.

Dicho esto, en Colombia se ha consolidado una doble lógica sobre la fiscalidad verde. Por un lado, se han consolidado beneficios tributarios, exenciones y deducciones a las actividades económicas consideradas como potenciales para la preservación ambiental, tal es el caso de la estimulación al uso de fuentes no convencionales de energía renovables, así como medidas asertivas frente a la comercialización y uso de vehículos eléctricos o híbridos (Ibarra Sanchez, Guzman Lozano, Valencia Giraldo, & Milena, 2026).

Del otro lado, también se ha sostenido la intención de desestimular algunas prácticas que afectan los ecosistemas, como las tasas retributivas, las compensaciones por el uso del agua, recursos forestales, tributos que buscan disminuir el consumo de bolsas plásticas, así los impuestos sobre el sector minero energético. (Ibarra Sanchez, Guzman Lozano, Valencia Giraldo, & Milena, 2026). En otros términos, el marco normativo colombiano tiene por característica la dualidad, es decir, flexibiliza sector “amigables” con el medio ambiente, y establece cargas tributarias sobre industrias de alto impacto o hábitos de consumo ciudadano contaminantes.

La prohibición de confiscatoriedad como principio jurisprudencial en el Estado colombiano

Del estudio jurídico sobre los principios tributarios en Colombia, distintos autores han coincidido que la prohibición de confiscatoriedad en el país no es un axioma que haya sido expresamente desarrollado en la Constitución Política, así como tampoco existe una definición cierta y precisa en la legislación colombiana. Esto no quiere decir que no haya sido reconocido dentro del marco jurídico, sino que su existencia deriva de análisis jurisprudencial de las altas cortes, quienes lo han promovido como un principio derivado a partir de los elementos fundantes del sistema tributario.

Eleonora Lozano Rodriguez esboza en su escrito Justicia Tributaria un estudio de como los jueces adoptan las decisiones y que estas pueden estar influenciadas por factores jurídicos y extrajurídicos, como lo son, factores biográficos como el lugar de procedencia, de estudios y posiciones ideológicas (Lozano Rodriguez, 2017, p. 67).

Este análisis coincide con las posturas técnicas asumidas por los tribunales colombianos respecto a la prohibición de confiscatoriedad. Las decisiones judiciales reflejan una sinergia entre la realidad social, la capacidad institucional y las bases holísticas de la estructura del Estado. Desde un aspecto teleológico, se pretende materializar los valores constitucionales y convergerlos con las necesidades sociales, metas tributarias y el sostenimiento del sistema público en sí mismo.

Zapata Gómez y Posada Villegas (2025) analizan una serie de sentencias del Consejo de Estado donde se evidencia que la prohibición de confiscatoriedad deriva del principio de equidad tributaria. Para sostener su tesis, estudiaron un auto que resuelve una medida cautelar, providencia con radicado 05001-23-33-000- 2024-00743-01, 2024 en la cual se decidió que una multa impuesta en el municipio de Sabaneta a quienes no presentan la declaración de industria y comercio no es excesiva ni le quita indebidamente su patrimonio al contribuyente. Esa multa, contemplada en un Acuerdo municipal No. 32 de 2018, equivalía al 10% de los ingresos brutos de la empresa o persona sancionada. Para el Consejo, ese porcentaje no resulta desproporcionado, porque es incluso más bajo que el que se paga por impuesto de renta (20%) y similar al que se cobra por el impuesto nacional al consumo.

Surge como un hecho notorio que el Consejo de Estado apeló a la confiscatoriedad como parámetro para determinar la proporcionalidad (o no), de la carga impositiva sujeta a análisis que, dicho sea de paso, concluyó que la sanción no puede calificarse como confiscatoria. En otras palabras, el alto tribunal consideró, a partir del principio de proporcionalidad, que una medida coercitiva no figuraba como una confiscación del patrimonio, sino como una sanción razonable.

Dentro del mismo texto, los autores revisaron las decisiones contenidas en el expediente 11001-03-24-000-2009-00630-00 de 2022, sentencia a través de la cual el Consejo de Estado declaró la nulidad de los artículos 23 y 24 del Decreto 393 del 4 de marzo de 2002. La decisión se fundamentó en que dichas disposiciones, que establecían la contribución para la renovación e inscripción en la matrícula mercantil, vulneraban el principio de equidad tributaria, en la medida en que, al tomarse como base de liquidación el monto de los activos, se generaba un escenario donde las pequeñas empresas llegaban a pagar en igual o mayor proporción que las grandes.

Ahora bien, de acuerdo con el estudio, el Consejo de Estado tomó su decisión con base en los principios de equidad e igualdad tributaria, sin tomar en consideración la prohibición de confiscatoriedad, lo cual es una omisión argumental, pues el mismo hecho que sustentó el reproche de inequidad revela, de forma paralela, un posible efecto confiscatorio, es decir, si la base gravable (los activos) no tenía una relación proporcional frente al pequeño empresario, la contribución podía absorber de manera injustificada su patrimonio, al punto de desconocer un tratamiento equitativo y afectar la propiedad.

En lo que respecta a la Corte Constitucional, también existen pronunciamientos jurisprudenciales sobre la confiscatoriedad en Colombia, apartes que se traen a colación:

Por otra parte, la justicia tributaria ha sido descrita en la Sentencia C-486 de 2020 desde una perspectiva práctica, el cual tiene dos manifestaciones: (i) la primera, “este mandato se vulneraría cuando el monto a pagar por concepto de un tributo se define sin atender la capacidad de pago del contribuyente”; (ii) el segundo: “la prohibición de los tributos confiscatorios, que supriman de facto la propiedad privada o que eliminen todo beneficio de la libre iniciativa económica” (Posada Daza, 2026, p. 74).

Para el caso citado, la Corte Constitucional consideró que la prohibición de confiscatoriedad se encontraba relacionada con el principio de justicia tributaria, condición que sirve como criterio de análisis para determinar cuando el tributo afecta la propiedad privada, hasta el punto de generar la confiscación. La justicia tributaria promueve que la carga fiscal colinde con el desarrollo libre de la propiedad privada, excluyendo la erosión que pueda generarse a partir de una regulación tributaria injustificada.

En cambio, Jaramillo Vargas (2025) plantea que, a partir del análisis de la Sentencia C-489 de 2023 es posible considerar cómo, en ocasiones estos mismos principios de equidad e igualdad tributaria, llevan a tomar decisiones judiciales que respaldan un sistema económico por encima de intereses sociales, como lo sería la protección al ambiente.

Para el caso en concreto el jurista se permite arribar a conclusiones sobre la sentencia que estudió la inconstitucionalidad de la no deducibilidad de las regalías, medida tributaria que a todas luces tenía un sentido de “protección a la naturaleza”, con el ánimo de generar mayor carga fiscal a un sector enorme a nivel económico, pero con un margen amplio de deterioro en los ecosistemas donde se ejecuta la actividad económica.

Siguiendo esta lógica, a la luz de la justicia tributaria, la medida resultaba desproporcionada, dado que se entendía como una doble imposición que reducía la expectativa de rentabilidad del sector. La crítica entonces se centra en que la decisión fue meramente formal, sin tomar en consideración los principios proteccionistas de índole ambiental, los cuales se querían implementar a través de la política fiscal impulsada por el gobierno nacional. Por lo cual, en palabras del autor, se dio una protección constitucional a procesos de apropiación de la naturaleza, primando la sostenibilidad financiera sobre la preservación ambiental. Cuestiona que, de la tensión existente entre la confiscatoriedad y la tributación verde, se opte por criterios de validez que preserven la nocividad del sistema capitalista (Jaramillo Vargas, 2025).

En este punto se evidencia cómo, la prohibición de confiscatoriedad se desarrolla en la jurisprudencia colombiana a través de la proporcionalidad, razonabilidad, justicia tributaria,

equidad e igualdad; siendo que los altos tribunales toman dicho axioma como criterio argumental para analizar casos en concreto. Lo anterior sugiere que, al no existir una regla formal que establezca límites, sobre todo en casos como la tributación ambiental, en sede judicial deberán tomarse decisiones interpretativas, que analicen los escenarios propuestos a partir de los diferentes principios que coloquen en tensión las regulaciones fiscales.

Cláusula expresa sobre la prohibición de confiscatoriedad en la regulación ambiental de Brasil

El tratamiento de este principio en el Estado de Brasil tiene matices que permiten comprenderlo de forma distinta, tomando como premisa que la prohibición de confiscatoriedad se encuentra expresamente señalada en la norma, lo cual advierte una visión exegética de dicho límite sobre la facultad dispositiva sobre las cargas tributarias. La restricción se estructura de la siguiente manera:

Como presupuesto objetivo, el principio impone al legislador la obligación de adoptar un hecho generador de contenido económico relevador de ganancia. Como presupuesto subjetivo, el principio determina que cada contribuyente deberá poseer recursos económicos suficientes que le permitan soportar la carga tributaria sin que se vea afectado su mínimo existencial, ni sean confiscados sus bienes. (Peralta, 2020, p. 153)

Para el sistema tributario brasileño el mínimo existencial es la base, por tal motivo, la estructura fiscal no puede soslayar las condiciones particulares del contribuyente, ni menoscabar su sostenibilidad, dado que lo primordial es la preservación de la propiedad y el desarrollo de la actividad económica, que si bien, no es un matiz insuperable, sí se configura como un límite a la disposición de gravámenes por parte del Estado.

El alcance sobre la capacidad dispositiva del Estado en relación a los tributos, está expresamente limitada en la constitución federal de Brasil, texto que en su artículo 150 establece parámetros a la imposición de los tributos, advirtiendo que el exceso es ilegal e ilegítimo, aproximándose a la confiscación tributaria. La arbitrariedad fiscal podría derivar en un recaudo desproporcionado frente al patrimonio privado del ciudadano, acto que deriva en la confiscación o expropiación fáctica sin autorización legal (Santana Arrais, 2020).

La prohibición de confiscatoriedad en Brasil se percibe como una figura consolidada dentro de la regulación tributaria, por lo cual se avista que, su connotación constitucional permite erigir instituciones sólidas y barreras enunciativas a preceptos que desdibujen el gravamen más allá del recaudo necesario, y las cargas proporcionales conforme a las metas presupuestales del Estado. Su rango superior otorga un blindaje jurídico frente a los preceptos legales y/o reglamentarios que choquen con dicho supuesto fundamental.

Al elaborar una línea jurisprudencial sobre decisiones tomadas por el Supremo Tribunal Federal Brasileño, Araújo Nogueira (2013) encontró que, todos los gravámenes están revestidos de un examen de legalidad y proporcionalidad.

En el sentido de que todos los tributos se someten al principio de la capacidad contributiva, y no sólo los impuestos, por lo menos en relación a uno de sus tres aspectos, es decir, objetivo, subjetivo y proporcional, independientemente

de clasificación extraída de criterios puramente económicos. (Araújo Nogueira, 2013, p. 207)

El autor destacó algunas decisiones sobre: (i) Tasa de la Comisión de Valores Mobiliarios, (ii) Contribución de iluminación pública. (iii) Tasa de la Comisión de Valores Mobiliarios de escala de acuerdo con el porte del contribuyente. En todos estos casos, el órgano judicial determinó realizar un análisis convergente de principios constitucionales que rigen el sistema tributario, bajo los presupuestos restrictivos señalados en la Carta Política Federal.

Al ser un Estado federal, la legislación brasilera permite un margen de maniobra amplio frente a la interlocución entre la regulación ambiental y los esquemas tributarios de orden municipal, lo cual conlleva a establecer distinciones sobre las cargas impositivas a nivel territorial, generando una connotación jurídica respalda por discusiones de naturaleza académica y jurisprudencial.

Los estudios sobre la extrafiscalidad tributaria para proteger el medio ambiente y fomentar el desarrollo sostenible han ido en aumento, ya que el tema ha sido fuente de interés para académicos, agentes gubernamentales y miembros del sector empresarial. (...) La propuesta se basa en la buena gobernanza, con énfasis en un acuerdo institucional estable y la implementación gradual de ese modelo, ya que es algo que implica desafíos técnicos para poner en práctica en Brasil (Alves Portella, Guimarães Duarte, & Azevedo, 2024, p. 8).

El marco institucional brasilero tiene por objetivo garantizar la sostenibilidad del Estado, tal es la focalización que han promovido la deliberación técnica en el plano académico sobre la regulación tributaria ambiental. El objetivo es que a partir de prácticas de gobernabilidad se tenga responsabilidad sobre los acuerdos de desarrollo pactados por sectores gremiales, actividades ambientales y la sociedad. La fiscalización ambiental se entiende como una complementariedad de dos alas que pueden verse contrarias, pero que finalmente encuentran un punto de inflexión en torno a la sostenibilidad empresarial, ambiental y tributaria.

En síntesis, el ordenamiento brasileño entiende que la prohibición de confiscatoriedad tiene una dimensión de validez constitucional innegociable, que conlleva a realizar análisis con base en los principios tributarios, para así poder determinar si los sujetos que cargan con los gravámenes cuentan con la capacidad de pago o no, con el objetivo de que prevalezca el orden proporcional de la fiscalidad del Estado.

Análisis reflexivo

En primer lugar, todo Estado se soporta a partir de un sistema tributario que le permite alcanzar sus metas de recaudo y materializar los fines que constituyen su fundamentación. En el marco de la democracia y la separación de poderes, es el legislativo sobre quien recae la responsabilidad de regular un esquema fiscal con base en límites, principios orientadores e instituciones robustas.

No obstante, las facultades legislativas tienen límites materiales. En Colombia hace parte del núcleo esencial del Estado las libertades económicas, contexto que respalda la restricción a gravámenes que interfieran en la libertad económica, empresarial y de competencia, siendo un flagelo para el desarrollo del país.

En Brasil, esta misma lógica de límites materiales al poder legislativo se encuentra positivizada de forma expresa, a diferencia del reconocimiento apenas implícito que domina el escenario colombiano. El artículo 150, numeral IV de la Constitución Federal de 1988 no deja al arbitrio jurisprudencial la protección de la propiedad y la libertad de iniciativa económica frente al ejercicio de la potestad tributaria, sino que consagra dicha barrera como un mandato directo al legislador, blindado en el más alto rango normativo.

Es aquí donde Rojas Arias (2026) cimienta su postura. El tributo debe coexistir con otros dogmas protegidos por la misma Constitución Política, como es el caso de la preservación ambiental, sin que derive en la anulación del mercado o la confiscatoriedad. Los impuestos, tasas y contribuciones pueden tener una función desestimulante, sin que deriven en una prohibición fáctica respecto a una actividad económica lícita, situación que acontece cuando las imposiciones fiscales superan el margen de utilidad razonable.

La lectura de la Ley 42 de 1993 permite vislumbrar, en el ámbito del control fiscal colombiano, cómo los costos ambientales figuraban como principio, en virtud del cual toda entidad quedó obligada a incorporar dichos factores en el análisis costo-beneficio en el desarrollo de proyectos de inversión, así como el reporte oportuno a los entes de control competentes (Molina Ríos, 2017).

Cabe destacar los artículos 8º y 46 de la citada Ley 42, disposiciones que hablan sobre el deterioro de los recursos naturales, y cómo el ambiente debe evaluarse con criterios de protección y conservación, sin que merme la explotación económica lícita. Toda actividad que implique cuantificar su impacto ambiental, debe contemplar la conservación, restauración, sustitución y manejo general. (Molina Ríos, 2017)

El sentido holístico de la norma es tanto loable como utópico, debido a las limitaciones técnicas, institucionales y el conflicto inevitable entre principios de reconocimiento constitucional; por lo cual la fiscalidad ambiental en Colombia bien puede chocar con parámetros restrictivos, siendo el caso de la prohibición de confiscatoriedad reconocida como un axioma derivado a través de los fallos judiciales de la Corte Constitucional.

El principio de fiscalidad ambiental óptima busca, por lo tanto, la siguiente fórmula ideal en el diseño de un tributo: $\text{Tasa del Impuesto} = \text{Costo Marginal del Daño Ambiental}$ Y la Destinación Óptima de los recursos es utilizarlos para reducir otros impuestos distorsionantes para obtener el doble beneficio de mejorar el ambiente y la economía. En la práctica, la implementación de este principio es compleja porque es difícil medir con exactitud el costo marginal del daño ambiental (por lo que se habla de un Segundo Óptimo o un "mejor esfuerzo" para lograrlo) (Cabrera Rojas & García Vargas, 2025, p. 36).

Los denominados impuestos verdes encuentran oposición en los distintos sectores económicos a partir de los costos adicionales que generan a su operación, y de manera conjunta, la regulación fiscal con enfoque ambiental se enfrenta a obstáculos técnicos, como la dificultad de tasar de manera objetiva y medible el daño a los ecosistemas estratégicos, así como la dificultad para sostenerlos y recuperarlos. Los gravámenes que buscan desincentivar las actividades económicas que afectan la naturaleza, tienen como finalidad ejecutar “lo mejor posible”, o quizá con el menor deterioro que se pueda alcanzar, sin que implique una prohibición o menoscabo a los actores empresariales.

En dicho caso, para el sistema judicial colombiano el camino se ha centrado en los exámenes centrados en criterios, juicios proporcionales que intentan abordar una suerte de equilibrio entre elementos conceptuales como la prohibición de confiscatoriedad, así como la finalidad social del recaudo tributario.

Conforme a los fallos de la Corte Constitucional, se considera que el tributo es confiscatorio cuando anula de facto los beneficios de la inversión privada, hecho que transgrede el principio de justicia tributaria, así como la equidad vertical. Esta vulneración puede configurarse desde dos aristas: una cuantitativa y otra cualitativa (Mejía Stand, 2025).

Desde lo cuantitativo, la confiscatoriedad se identifica cuando el sujeto activo recauda el 100% de las ganancias que ha generado el sujeto pasivo de forma lícita a través de su actividad económica. En cambio, dentro de la esfera cualitativa basta con que el gravamen resulte desproporcionado o excesivo, el cual se desarrolla a partir de la omisión institucional o la ausencia de herramientas normativas de vigilancia y control, en consecuencia, el análisis de viabilidad se surte a partir de un examen de proporcionalidad sustentado en principios jurisprudenciales del derecho tributario (Mejía Stand, 2025).

El ordenamiento jurídico brasileño, conlleva a la realización de un examen por parte del alto tribunal, que se centra en un juicio de razonabilidad y proporcionalidad sobre la carga tributaria efectivamente impuesta, extendiendo dicho control incluso a las multas fiscales, bajo el entendido de que también estas pueden adquirir un efecto confiscatorio cuando exceden el límite razonable de la sanción. A diferencia de la bifurcación cuantitativa-cualitativa que ha decantado la jurisprudencia colombiana, el Supremo Tribunal Federal no exige que el gravamen absorba la totalidad de las ganancias del contribuyente para calificarlo como confiscatorio, sino que basta con acreditar que la carga, considerada en su conjunto y a la luz de la capacidad contributiva del sujeto pasivo, resulta desproporcionada frente al fin perseguido por el tributo.

Así las cosas, las limitaciones para aplicar estos principios responden a la complejidad del derecho tributario y el diseño de un esquema institucional, donde la autoridad tenga límites razonables y el tributo cumpla una función social. Si bien la jurisprudencia refuerza la capacidad contributiva real y la prevención de la confiscación de facto, su desarrollo se ha dado de acuerdo con su relación con otros principios fiscales, lo cual se materializa en una regulación que contiene beneficios e incentivos, antes que un detrimento a la rentabilidad de la actividad económica.

Es aquí donde resulta trascendental que el sistema judicial, así como la política gubernamental y el ejercicio legislativo, bajo la lógica de pesos y contrapesos que atañe al poder, logren coincidir en una regulación que materialice los principios esenciales del marco jurídico tributario, en relación a la agenda pública ambiental y socioeconómica.

El panorama se encuentra abierto a discusión. Las estrategias que pueden adelantarse conforme a las posibilidades del sistema tributario colombiano deben desglosarse conforme a los principios invocados. Bajo esta óptica, algunos estudios sugieren que la vía consiste en los incentivos antes que los gravámenes. Promover el desarrollo sostenible y preservar el ambiente, debe enmarcarse en el ofrecimiento de estímulos financieros a actores privados, quienes asumirían compromisos asociados a prácticas operativas con un enfoque ecológicamente responsable (Chamorro González, Morales Ceballos, & Cabrera Jaramillo, 2025).

Se propone entonces la adopción de tecnologías con menos emisiones, la promoción de la economía circular, el realce de la competitividad empresarial, el fortalecimiento de la reputación corporativa y el reconocimiento de prácticas bajo certificaciones de calidad internacional (Chamorro González, Morales Ceballos, & Cabrera Jaramillo, 2025).

La prohibición de confiscatoriedad en Colombia es un principio sólido. Si bien, al no encontrarse expresamente señalado en la norma carece de una regulación exhaustiva que determine su alcance, lo cierto es que existe una relación latente con los principios de equidad, igualdad, justicia tributaria, capacidad económica o otros axiomas que conforman la matriz del sistema tributario colombiano; su reconocimiento por parte de la Corte Constitucional conlleva a que trascienda como límite insuperable.

Recientemente se evidenció cómo dicho principio sirvió para estudiar la sobrecarga tributaria que generaron los cambios en el cálculo y deducciones de las regalías, como parte de la base gravable para determinar la renta en el sector de hidrocarburos, con miras a desincentivar dicha actividad económica. El uso de los parámetros constitucionales de justicia tributaria determinó que, dicho condicionamiento derivaría en una confiscación de facto sobre la expectativa de rentabilidad del sector.

La confiscatoriedad es un fenómeno indeseado dentro del sistema tributario, abre la discusión de manera continua frente a objetivos loables sobre regulaciones en sectores que requieren protección, pero a su vez introduce enfrentamientos prácticos sobre los efectos directos e indirectos frente a las dinámicas naturales del mercado.

Este escenario disyuntivo reflejó que la política fiscal no puede gravar de manera desproporcionada a un sector en específico, incluso bajo una finalidad ambiental. Esto impulsa la senda de los incentivos a los sectores estratégicos con enfoque ambiental, antes que la restricción a aquellas actividades económicas que, siendo lícitas, generan un alto impacto a los ecosistemas. Luego entonces, la mejor forma de preservarlo consiste en el impulso de sectores “verdes” que a partir de la libre competencia, encontrarán ventajas en preservar la naturaleza y generar una explotación de recursos sostenible.

Conclusiones

A lo largo de este escrito se evidenció que la prohibición de confiscatoriedad, aplicada al ámbito de la tributación ambiental, no opera de la misma manera en Colombia y en Brasil. Mientras en el ordenamiento colombiano este límite carece de una cláusula constitucional, legal o reglamentaria expresa y su contenido ha sido edificado por vía jurisprudencial a partir de los principios de equidad, igualdad y justicia tributaria, en Brasil el artículo 150, numeral IV de la Constitución Federal de 1988 lo consagra de forma directa, otorgándole un anclaje normativo del más alto rango. El ordenamiento jurídico brasileño se centra en la positivización del principio prohibitivo, mientras que, en Colombia han sido los altos tribunales quienes lo han reconocido y estructurado como una derivación de los principios que soportan la regulación fiscal.

Esta asimetría normativa no es meramente formal. Se traduce en una diferencia sustancial de previsibilidad para el contribuyente y sus expectativas sobre seguridad jurídica: en Colombia, el alcance del principio depende de la línea que en cada momento sostengan el Consejo de Estado

y la Corte Constitucional, con el margen de variación que ello implica al analizar los distintos casos, lo que podría implicar una seria amenaza a la seguridad jurídica.

En Brasil, en cambio, el contribuyente cuenta con un parámetro textual fijo, susceptible de interpretación, pero no de desconocimiento. Esto significa menor margen de maniobrabilidad y reglas claras frente al desarrollo de la iniciativa privada.

Con todo, la ausencia de cláusula expresa en Colombia no equivale a un vacío de protección. La construcción jurisprudencial se ha basado en la articulación predominante entre las nociones de justicia tributaria, equidad vertical y capacidad contributiva, lo cual ha logrado dotar al principio de un contenido operativo, capaz de servir como parámetro de control en casos concretos, como se ilustró con las decisiones del Consejo de Estado sobre la matrícula mercantil y la sanción tributaria en Sabaneta analizada por los autores referenciados. Así las cosas, la tesis que sostiene este escrito es que la diferencia entre ambos sistemas no radica tanto en el nivel de protección alcanzado, debido que en ambos escenarios prima la libertad económica, sino en la fuente de esa protección y en la estabilidad que cada modelo ofrece frente a cambios en la línea regulatoria.

Sin embargo, es claro que la rama legislativa se encuentra en mora de establecer el principio de no confiscatoriedad dentro del sistema legislativo colombiano, no queriendo decir que un desarrollo jurisprudencial no garantiza su eficacia, pero la imposición normativa de este principio disminuiría los riesgos de modulación por interpretación de un cuerpo colegiado, cambiante y no ajeno a intereses políticos y/o económicos.

Dicho esto, la eficacia de un tributo ambiental depende, en buena medida, de su capacidad disuasiva, lo cual empuja hacia cargas fiscales elevadas; este análisis también dejó abierta una tensión de fondo que atraviesa toda la reflexión: la conjetura que ha de existir cuando los principios ambientales y tributarios chocan entre sí, siendo que, un modelo que castigue la actividad económica lícita por razones ambientales lo acerca al umbral de lo confiscatorio. Ni la cláusula expresa brasileña ni el principio derivado colombiano ofrecen, por sí solos, una fórmula que resuelva esta tensión de manera definitiva; ambos sistemas dependen, en última instancia, de un juicio de proporcionalidad hecho caso por caso.

Frente a las limitaciones de este análisis, es necesario reconocer que el estudio se sustentó, en gran medida, en la lectura que otros autores han hecho de las sentencias analizadas, sin acudir siempre a un examen directo y exhaustivo de los fallos primarios. El derecho comparado queda sujeto a la capacidad de acceder a bases de datos y documentos académicos que enfoquen el estudio con preocupaciones similares frente al marco regulatorio de otros países. Esta mediación doctrinal, si bien permitió identificar líneas jurisprudenciales de forma más eficiente, también implica asumir los énfasis y omisiones que cada autor introdujo en su propia lectura del caso.

De igual manera, el análisis se concentró en un número limitado de tributos ambientales, entre los cuales destaca: impuesto al carbono, tasas retributivas, gravámenes sobre plásticos y sobre el sector minero-energético; sin extenderse a la totalidad del sistema fiscal ambiental de ninguno de los dos países. Tampoco se abordó con profundidad la dimensión cuantitativa del fenómeno, esto es, cifras de recaudo o litigiosidad efectiva que permitieran dimensionar la magnitud real de la tensión entre eficacia ambiental y confiscatoriedad. Vale señalar que los gravámenes mencionados, fueron introducidos a través del estudio dirigido por los autores en consulta, lo cual podría enfrentar barreras de sesgos que inciden en las conclusiones a las cuales se aterriza.

Como líneas para profundizar, resultaría valioso extender el ejercicio a otros ordenamientos de la región que también consagran cláusulas expresas de no confiscatoriedad, como el caso argentino o el peruano, con el fin de establecer si el modelo brasileño constituye una excepción o si, por el contrario, refleja una tendencia regional de la que Colombia se aparta. Asimismo, sería pertinente un estudio de caso centrado en un solo sector económico, que bien podría ser el minero-energético por su relevancia fiscal y su exposición reiterada a litigios de esta naturaleza, dado su gran impacto ambiental como consecuencia de la explotación de recursos y los métodos de extracción y procesamiento aplicados. Lo anterior permitiría observar con mayor detalle cómo se materializa, en la práctica, el punto de quiebre entre el desincentivo legítimo y la confiscación de facto.

Finalmente, podría constituir el punto de partida de una futura investigación el papel que podría jugar el legislador colombiano frente a la discusión de si la ausencia de cláusula expresa obedece a una omisión susceptible de corregirse por vía de reforma constitucional, o si, por el contrario, la flexibilidad del modelo jurisprudencial actual resulta preferible frente a la rigidez de una regulación exegética; Si bien esta pregunta trasciende el alcance del presente escrito, sin duda nos atrevemos a decir que la ausencia de disposición legal y/o constitucional implica un gran riesgo a la seguridad jurídica pues la jurisprudencia al igual que los cuerpos colegiados son cambiantes, y las disposiciones en esta materia dependerán de las decisiones interpretativas de los jueces, pues no tienen un punto de partida o disposición normativa expresa que limite o restrinja dicha interpretación.

Referencias

- Alves Portella, A., Guimarães Duarte, I., & Azevedo, T. C. (2024). *tributación ecológica municipal: análisis de los incentivos fiscales del impuesto sobre servicio (ISS) en los municipios brasileños*. *Veredas do Direito*, 21, 1-27. doi:<http://dx.doi.org/10.18623/rvd.v21.2589-esp>
- Anteliz Villamizar, L. X. (2025). *El rol de los impuestos extrafiscales en la construcción de políticas públicas para el medio ambiente: una revisión bibliométrica*. *Revista Jangwa Pana*, 24(1). doi:<https://doi.org/10.21676/16574923.5596>
- Araújo Nogueira, E. (2013). *El principio de la capacidad contributiva, su aplicación en el Brasil y en la Argentina*. Tesis: Doctorado en Ciencias Jurídicas y Sociales, 13(1). Buenos Aires, Argentina: Universidad del Museo Social Argentino. Obtenido de <http://www.conteudojuridico.com.br/open-pdf/phpMyMe9Wm.pdf/consult/phpMyMe9Wm.pdf>
- Cabrera Rojas, H., & García Vargas, M. Á. (2025). *Efectividad de los impuestos ambientales en Colombia a la luz de los principios de fiscalidad ambiental establecidos por la OCDE*. Tesis de Grado para optar al título de: Magister en Tributación. Manizales, Colombia: Universidad de Manizales. Obtenido de <https://ridum.umanizales.edu.co/server/api/core/bitstreams/984991c2-872e-440f-aa51-ebafa6537d70/content>
- Chamorro González, C., Morales Ceballos, J., & Cabrera Jaramillo, R. (2025). Incentivos tributarios ambientales en Colombia: una revisión teórica y legal. *Cuadernos de Contabilidad*, 26, Publicación continua. Obtenido de Cabrera Jaramillo
- De Juan Casadevall, J. (2024). *Reflexiones críticas en torno al límite conjunto de imposición renta/patrimonio: la necesaria determinación de un escudo fiscal de no confiscatoriedad*. *Crónica Tributaria "Nueva Época"*, 4(193), 83-101. doi:<https://dx.doi.org/10.47092/CT.24.4.3>
- Ibarra Sanchez, B. M., Guzman Lozano, S. C., Valencia Giraldo, S. V., & Milena, P. R. (2026). *El IPUSU en Colombia: Análisis desde la igualdad material y finalidad extrafiscal ambiental*. Artículo de reflexión presentado como opción de grado para optar por el título de Magíster en Derecho Tributario. Bucaramanga, Colombia: Universidad Santo Tomás. Obtenido de <https://repository.usta.edu.co/items/29c57105-1907-4a0f-a8eb-e5c613a630a7>
- Jaramillo Vargas, D. A. (2025). *La constitucionalización de las naturalezas baratas: una crítica de la economía política de la inconstitucionalidad de la no deducibilidad de regalías*. Trabajo de grado para optar al título de magister en Derecho. Bogotá, Colombia: Universidad de los Andes. Obtenido de <https://repositorio.uniandes.edu.co/entities/publication/e5acbbbb-3c86-429a-938d-b3a7c172e30d>
- Lozano Rodriguez, E. (2017). *Justicia tributaria Jurisprudencia tributaria del Consejo de Estado*. Bogotá: Ediciones Uniandes. doi:<https://doi.org/http://dx.doi.org/10.15425/2017.122>

- Mejía Stand, J. (2025). *Ley 2277 de 2022 y regalías en Colombia: ¿Un cambio constitucionalmente válido o una amenaza al principio de justicia tributaria en el sector de hidrocarburos?* Revista ICDT 90(90), 241-286.
- Molina Ríos, J. (2017). *Control fiscal ambiental: Elementos para una valoración de la justicia ambiental*. Trabajo final de maestría presentado como requisito parcial para optar al título de: Magister en Derecho con profundización en Derecho Constitucional. Bogotá, Colombia: Universidad Nacional. Obtenido de <https://bffrepositorio.unal.edu.co/server/api/core/bitstreams/cd31696c-7b9b-4495-8b2d-9f13060f1da1/content>
- Olachica Vargas, A. A. (2023). *Principio de la capacidad económica y sus efectos en la tributación ambiental*. Trabajo de grado para optar al título de Magister en Derecho Tributario. Bucaramanga, Colombia: Universidad Santo Tomás. Obtenido de <https://repository.usta.edu.co/items/a22e8b0b-b4af-47b1-b66d-79bcb6e1daf7>
- Peralta, C. E. (2020). *Reflexiones sobre el alcance de los principios del causante y de capacidad contributiva a la luz de la teoría de la tributación ambiental: los casos de Brasil y Costa Rica*. Revista Jurídica da FA7 (FA7 Law Review), 17(2), 143-160. doi:<https://doi.org/10.24067/rjfa7;17.2:1242>
- Posada Daza, O. D. (2026). *Impacto de las reformas tributarias en las sociedades del sector extractivo en Colombia: implicaciones, efectos y desafíos jurídico económicos*. Trabajo final presentado como requisito para optar al título de: Magíster en Derecho. Bogotá, Colombia: Universidad Nacional. Obtenido de <https://repositorio.unal.edu.co/items/15e5fc27-8571-41bd-90f3-e13f6153ca02>
- Rodriguez, E. L. (2017). *Justicia tributaria jurisprudencia del Consejo de estado* . 67.
- Rojas Arias, J. C. (2026). Publicación: *La asimetría del control constitucional en la tributación extrafiscal colombiana: entre la ciencia ambiental y el paternalismo sanitario*. Con-texto • revista de derecho y economía(66), 181-216. doi:<https://doi.org/10.18601/01236458.n66.10>
- Rojas Ramos, Y. P., & Suárez Rico, Y. M. (2023). *La tributación más allá de su cálculo: un análisis socioambiental de los beneficios tributarios a la minería de carbón*. Contaduría Universidad de Antioquia(83), 173-198. doi:<https://doi.org/10.17533/udea.rc.n83a08>
- Sánchez Vásquez, L. M., Ríos Obando, J. A., Ríos Obando, J. F., & Salas Portillo, L. A. (2023). Posibles innovaciones fiscales en la imposición verde en Colombia para el cumplimiento de los ODS. *Tendencias en la Investigación Universitaria, Una Visión desde Latinoamérica.*, XXI, 120-135. doi:<https://doi.org/10.47212/tendencias2023vol.xxi.9>
- Santana Arrais, G. (2020). *Tributación Por Dentro En El Estado Brasileño: Espejo De Un Leviatán Fiscal*. RIOS - Revista Científica do Centro Universitário do Rio São Francisco, 14(26), 177-194. Obtenido de <http://www.publicacoes.unirios.edu.br/index.php/revistarios/article/view/150>
- Tarupí Montenegro, E. A. (2022). *La política ambiental colombiana y el cambio social para el cuidado sostenible del medio ambiente*. Kairós, Revista de Ciencias Económicas, Jurídicas y Administrativas, 5(9), 28-47.

Veas Alfaro, M. (2025). *Principio de no confiscatoriedad tributaria en Chile y España: notas sobre su alcance en la doctrina y la jurisprudencia constitucional*. Revista de Derecho Tributario, 17, 19-37. Obtenido de <https://revistaderechotributario.udec.cl/node/256>

Zapata Gómez, E., & Posada Villegas, R. (2025). *Análisis de la jurisprudencia constitucional sobre la confiscatoriedad del IVA*. TRABAJO DE GRADO PARA OPTAR POR EL TÍTULO DE MAGISTER EN DERECHO. Medellín, Colombia: Universidad Pontificia Bolivariana. Obtenido de <https://repository.upb.edu.co/items/b9754cec-4317-4588-93f2-9662feed479f>